



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 3 de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Santa Lucía ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Santa Lucía ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y tiene el honor de referirse a la resolución 1455 (2003) y al informe de Santa Lucía sobre la aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo presentado en cumplimiento de los párrafos 6 y 12 de la resolución.

La Misión Permanente de Santa Lucía tiene también el honor de transmitir el informe del Gobierno de Santa Lucía mencionado (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 3 de diciembre de 2009
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Santa Lucía ante las Naciones Unidas**

**Informe de Santa Lucía sobre la aplicación de las medidas
de lucha contra el terrorismo presentado en cumplimiento
de los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003)**

I. Introducción

1. No ha habido actividad alguna de Al-Qaida o asociada a esta entidad en Santa Lucía. Asimismo, no se ha informado de actividades vinculadas al terrorismo relacionadas con los talibanes, Osama bin Laden o sus asociados.

Reconocemos que la economía de Santa Lucía puede ser muy frágil si se permite que actividades de este tipo se infiltren en el país y la región, y estamos empeñados en seguir combatiendo el terrorismo y las actividades vinculadas a él.

II. Lista consolidada

2. Santa Lucía aún no ha promulgado legislación referida específicamente a la Lista consolidada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

En diciembre de 2008, se determinó una fecha de entrada en vigor de la Ley núm. 36 de lucha contra el terrorismo de 2003. La Ley de lucha contra el terrorismo menciona expresamente 13 instrumentos y protocolos internacionales contra el terrorismo, a saber:

- a) Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokyo el 14 de septiembre de 1963
- b) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970
- c) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971
- d) Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973
- e) Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979
- f) Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980
- g) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988

h) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988

i) Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988

j) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991

k) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997

l) Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999

m) Convención Interamericana contra el Terrorismo, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Barbados el 3 de junio de 2002.

En la parte II de la Ley se dispone que constituyen delito las actividades siguientes:

- Suministrar o recaudar bienes para la comisión de actos terroristas
- Prestar servicios para la comisión de actos terroristas
- Utilizar bienes para la comisión de actos terroristas
- Disponer la retención o el control de bienes terroristas
- Negociar con bienes terroristas
- Solicitar y prestar apoyo a grupos terroristas o para la comisión de actos terroristas
- Amparar a personas que cometen actos terroristas
- Proporcionar artefactos a grupos terroristas
- Reclutar a personas para que formen parte de grupos terroristas o participen en actos de terrorismo
- Impartir capacitación e instrucción a grupos terroristas y personas que cometen actos de terrorismo
- Incitar a la comisión de actos terroristas, promoverlos o solicitar bienes para ellos
- Prestar instalaciones en apoyo de actos terroristas
- Conspirar para realizar los actos considerados delito en esta Ley
- Formar parte de grupos terroristas
- Organizar reuniones en apoyo de grupos terroristas
- Participar en la comisión de los actos considerados delito en esta Ley.

El Gabinete ha acordado firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ya se ha realizado en el Parlamento la primera lectura de la legislación que dará efecto a dicha Convención.

Hay otras leyes que Santa Lucía puede utilizar para combatir el terrorismo si es necesario:

- El capítulo 3.01 del Código Penal
- El capítulo 3.04 de la Ley de ganancias ilícitas
- El capítulo 12.20 de la Ley de (prevención del) blanqueo de dinero
- El capítulo 3.03 de la Ley sobre asistencia mutua en materia penal

3. No se ha aplicado hasta la fecha. Sin embargo, se necesitará asistencia técnica para desarrollar procedimientos para aplicar plenamente la Convención de Palermo, especialmente en lo que respecta a la congelación de activos terroristas.

4. Ninguna.

5. Ninguna.

6. No se aplica.

7. No se aplica.

8. La Ley núm. 36 de lucha contra el terrorismo de 2003, que entró en vigor en diciembre de 2008, tipificó varios de los delitos ya mencionados, sancionados con entre 15 y 25 años de prisión.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. Hasta la fecha, no se ha informado de la congelación de fondos o activos financieros de las personas y entidades incluidas en la Lista.

Sin embargo, el Gabinete de Santa Lucía ha convenido en que se ratificara la Convención de Palermo y se le diera fuerza de ley. Esta Convención contribuirá a formalizar y coordinar las disposiciones de apoderamiento, pérdida de derechos y confiscación con otros países.

10. No hay leyes todavía.

11. Se alienta a las instituciones financieras a que desarrollen y apliquen estrategias para informar de transacciones sospechosas. La versión revisada de la Ley de (prevención del) blanqueo de dinero incluye disposiciones para que las instituciones financieras informen de transacciones complejas, poco corrientes o de gran cuantía. Se ha ampliado la definición de registro de las transacciones en la Ley para incluir al corresponsal empresario relacionado con la transacción y toda la documentación sobre los antecedentes y el propósito de la transacción.

La versión revisada de la Ley de (prevención del) blanqueo de dinero permite que la Autoridad de Inteligencia Financiera realice inspecciones y auditorías para garantizar el cumplimiento de las medidas dirigidas a combatir el blanqueo de dinero.

En la sección 10 de la Ley de (prevención del) blanqueo de dinero se exige que se denuncien las transacciones financieras sospechosas cuando haya motivos razonables para sospechar que en una transacción se ha utilizado el producto de un delito. Cabe señalar que la lista de delitos determinantes se ha ampliado en la Ley de (prevención del) blanqueo de dinero e incluye el delito de terrorismo.

12. Hasta ahora, no se han encontrado ni congelado activos de personas o entidades incluidas en la Lista establecida de conformidad con la resolución 1267 (1999) en Santa Lucía.

13. Ninguno.

14. Actualmente, Santa Lucía está examinando su legislación relativa al terrorismo con miras a cumplir plenamente las disposiciones al respecto. Es, y seguiría siendo necesario examinar y analizar la logística técnica de las capacidades operacionales del apoyo institucional en ese sentido.

IV. Prohibición de viajar

15. La Ordenanza sobre Inmigración, capítulo 76 de la Legislación Revisada de Santa Lucía, es la principal ley sobre la circulación de personas en el puerto de entrada. La Ley dispone los criterios para considerar que una persona es un inmigrante ilegal y otros delitos conexos. El capítulo 10.03 de la Ley sobre pasaportes estipula el mecanismo para la emisión de pasaportes en Santa Lucía.

16. El control fronterizo en Santa Lucía se ha desarrollado hasta el punto en que se utiliza la Lista manualmente.

17. Actualmente, no es posible realizar búsquedas en la Lista de personas o entidades por medios electrónicos en todos los puertos de entrada.

18. Hasta la fecha, nadie ha sido detenido en la frontera de Santa Lucía o en tránsito por su territorio por estar incluido en la Lista consolidada.

19. Ninguna de las personas cuyo nombre figura en la Lista ha sido encontrada en Santa Lucía por haber solicitado un visado.

V. Embargo de armas

20. Santa Lucía no fabrica ni exporta armas ni tecnología conexas. Sin embargo, las autoridades siguen alertas y vigilan, con sus limitados recursos, la utilización de armas de fuego y material conexas, de conformidad con el capítulo 3.01 del Código Penal, el capítulo 14.12 de la Ley sobre las armas de fuego, el capítulo 11.15 de la Ley de control de los productos químicos tóxicos, el capítulo 14.08 de la Ley sobre explosivos y la Ley núm. 36 de lucha contra el terrorismo de 2003.

21. a 24. Conforme a lo ya mencionado.

VI. Asistencia y conclusión

25. Programas de concientización sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Es necesario impartir formación en materia de controles fronterizos para funcionarios de Aduanas, Policía y Migraciones con respecto a la Lista consolidada. La forma en que debería aplicarse y utilizarse la Lista y en que habría que referirse a ella.

Formación continua para nuestra Autoridad de Inteligencia Financiera.
